

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 32, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2019.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Joel I. Díaz Rivera
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Alejandro Martínez Burgos
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
16. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 33
Resolución Núm. 32

Serie 2018-2019

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Joel I. Díaz Rivera.

“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE HUMACAO A OTORGAR DONATIVOS A VARIOS CIUDADANOS CON EL PROPOSITO DE SUFRAGAR, EN PARTE, EL COSTO INDISPENSABLE DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE SUS VIVIENDAS; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, Ley 81) dispone, en su parte pertinente, que los municipios por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal, podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

POR CUANTO: Dicha donación de fondos procederá, según el Artículo 9.015 de la Ley 81, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del antes mencionado Artículo 9.015 y el 9.014 de la Ley 81, la Ordenanza Número 2, Serie 2018-2019, fue aprobada el 15 de agosto de 2018 (en adelante Ordenanza 2), la cual recoge, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a entidades sin fines de lucro y a personas naturales indigentes tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Conforme dispone en el inciso “C” de su Artículo 4, la Ordenanza 2 nos define “Donativo” según citamos a continuación:

“C. Donativo: significa toda otorgación de propiedades, auspicios y/o fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio, expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, salvo excepciones de ley, para contribuir o subvencionar a individuos o entidades sin fines de lucro, no partidistas, que se dediquen

a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad o para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales; en caso de tratarse de personas naturales indigentes.”

POR CUANTO: La Ordenanza 2, en el inciso “J” de su Artículo 4, nos dicta la definición de “Persona Natural Indigente” que a continuación copiamos:
“J. Persona Natural Indigente: es aquella persona o individuo que cumpla con los parámetros de indigencia, según establecido en el Memorando Circular Núm. 2017-12 del 29 de agosto de 2007, promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, hoy Oficina de Gerencia Municipal, o en su defecto, por cualquier otra ley.”

POR CUANTO: Los ciudadanos Carmen Mercado Pérez y Brígido Sánchez Figueroa, son personas indigentes que residen en nuestro municipio y cuyas residencias se encuentran en completo deterioro.

POR CUANTO: Actualmente, ellos y sus familiares no cuentan con una vivienda adecuada, debido a las pésimas condiciones de la estructura que utilizaban como albergue, lo que representa un riesgo para la salud y seguridad de su familia.

POR CUANTO: Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida con la rehabilitación de sus viviendas, por lo que se ha determinado otorgarles un donativo para la compra de materiales de construcción a cada uno de ellos que provendrá de la cuenta 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,**

PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autorizan los donativos por la cantidad que a continuación se expresa, a favor de cada uno de los ciudadanos que se mencionan más adelante, para sufragar en parte los gastos de reconstrucción de sus viviendas mediante la compra de materiales:

NOMBRE	CANTIDAD (\$)
Carmen Mercado Pérez	1,500.00
Brígido Sánchez Figueroa	<u>1,500.00</u>
TOTAL	\$3,000.00


SECCIÓN 2: La donación incluida en la Artículo 1 de esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

SECCIÓN 3: La directora de la Oficina de Finanzas Municipales y el Secretario Municipal, en mutua coordinación, verificarán y comprobarán previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2018-2019, aprobada el 15 de agosto de 2018, y en particular con las disposiciones de su Capítulo III que y cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SECCIÓN 4: Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada.

SECCIÓN 5: Copia de esta Resolución será enviada al administrador municipal, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE MARZO DE 2019.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 1 DE MARZO DE 2019 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE MARZO DE 2019.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde